

**TIENE PRESENTE DESCARGOS Y REQUIERE
INFORMACIÓN QUE INDICA**

RES. EX. N° 4 / ROL F-052-2022

Santiago, 24 de junio de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.800”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 28 de octubre de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-052-2022, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-052-2022, con la formulación de cargos a Diana Food Chile SPA, Rut N° 96.694.680-6, titular del establecimiento “ALIMENTOS DIANA NATURAL S.A. - BUIN” (en adelante, indistintamente, “el establecimiento” o “Alimentos Diana”), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35, letra g), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Que, conforme a la presunción establecida en el artículo 46 de la Ley 19.880, dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada,

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



al verificarse el ingreso de la misma a la oficina de Correos de Chile correspondiente al día 17 de noviembre de 2022.

3. Que, con fecha 26 de diciembre de 2022, Felipe Cuevas Sanguinetti, en representación del titular, presentó un escrito mediante el cual realiza una serie de observaciones respecto a los cargos imputados por esta Superintendencia. Asimismo, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") junto con sus anexos.

4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2/ Rol F-052-2022, previo a proveer esta Superintendencia realizó observaciones respecto al PdC presentado por el titular, las que debían ser incorporadas en una eventual presentación de PdC refundido. La notificación de la resolución se verificó el 22 de marzo de 2023 a través de correo electrónico.

5. Que, con fecha 30 de marzo de 2023, el titular presentó, dentro de plazo, una versión refundida de su PdC.

6. Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, a través de la Res. Ex N°3 / Rol F-052-2022, se rechazó el programa de cumplimiento presentado por el titular, debido a que no dio cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento, conforme se fundamenta en la señalada resolución. Dicha resolución se notificó con fecha 10 de enero de 2024.

7. Con fecha 11 de enero de 2024, estando dentro de plazo, Felipe Cuevas Sanguinetti, en representación del titular presentó descargos y dio respuesta al Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1/ Rol F-052-2022, que requería determinada información con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA. Al respecto, acompañó la siguiente información:

- a. Anexo A: Protocolo de implementación del programa de Monitoreo.
- b. Anexo B: Registro de capacitación que se habría realizado al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del programa de monitoreo del establecimiento.
- c. Anexo C: Factura de compra de equipo y Registros de las mediciones diarias de caudal y pH 2023.
- d. Anexo D: Informes de muestreo y remuestreos 2023.
- e. Anexo E: Evidencia de una mantención general que se habría realizado al sistema de tratamiento, y que, según se indica, aumentaría su eficiencia de remoción de Boro, Cloruros, Hierro Disuelto, Manganeso, N-Nitrato y N-Nitritos, Nitrógeno Total y Sulfato (factura y fotos).
Presupuesto y calendarización de mantención de la planta de tratamiento.
Desbancamiento de lodos y disposición de este.
- f. Anexo F: Factura de compra de equipo de análisis para realizar controles internos adicionales de Boro, Cloruros, Hierro Disuelto, Manganeso, N-Nitrato y N-Nitritos,



Nitrógeno Total y Sulfato, que, según se indica, garantizaría el cumplimiento de los límites establecidos y registros de los análisis realizados en el 2023.

- g. Anexo G: Evidencia de capacitación que se habría realizado a los operadores de la planta de tratamiento.
- h. Anexo H: Inversión que se habría realizado en el Proyecto Sistema Filtración y Fierro Manganeseo.

8. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la LOSMA, recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LOSMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

9. Que, al respecto, con el objeto de recabar antecedentes relativos a dichas circunstancias, se solicitará a la empresa la remisión de información, indicándose modo y plazo de entrega de esta.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS, los que serán ponderados en su mérito en el dictamen del procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LOSMA.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el considerando 7° de la presente resolución.

III. SOLICITAR los siguientes antecedentes a Diana Food Chile SPA:

- 1) Acompañar todos los informes de monitoreos de parámetros exigibles reportados en el RETC, correspondiente a los períodos octubre y noviembre de 2020. Acompañar todos los informes de monitoreos de los parámetros reportados para el periodo septiembre 2021 en el RETC, y aclarar si el monitoreo del parámetro pH se realizó cada una hora, durante 24 horas.
- 2) Aclarar si el informe de ensayo N°202006006691 corresponden a muestras realizadas en el periodo de mayo del 2020.

V. DETERMINAR EL SIGUIENTE PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información solicitada deberá ser entregada dentro del plazo de **3 días hábiles**, contados desde la notificación del presente acto.



VI. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl con copia a las casillas requerimientosriles@sma.gob.cl y jose.ramirez@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a Felipe Cuevas Sanguinetti, en representación de Diana Food Chile SPA, a la siguiente casilla de correo electrónico joaquin.buzeta@symrise.com.

José Tomás Ramírez Cancino
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF/JTR

Correo electrónico:

- Felipe Cuevas Sanguinetti en representación de Diana Food Chile SPA, joaquin.buzeta@symrise.com.

CC:

- Jefatura Oficina Regional Metropolitana, SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

